

PROCOLO DE ACTUACIÓN PARA GARANTIZAR EL
EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE
GÉNERO DE PERSONAS INTEGRANTES DEL PODER
JUDICIAL Y DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA -
Ley N° 21.120

Aprobado por Consejo Superior en sesión N° 727 de 30 de enero de
2020.



Contenido

I. ANTECEDENTES	3
II. REGULACIÓN DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN INTERNA ANTE EL CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO REGISTRAL DE UNA PERSONA INTEGRANTE DEL PODER JUDICIAL Y DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA.....	6
III. LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE LA TRANSICIÓN DE GÉNERO DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL AL INTERIOR DE LAS UNIDADES JUDICIALES Y DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA.....	10

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL Y DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA.

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de diciembre de 2019 entró en vigencia la Ley N° 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. En atención a la necesidad de regular adecuadamente el respeto al derecho a la identidad de género de las personas integrantes del Poder Judicial y a fin de garantizar el ejercicio legítimo de este derecho tanto al interior de las unidades judiciales como en lo relativo a todos los procedimientos administrativos y de gestión interna, la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial desarrollaron una propuesta de abordaje, en orden a regular los siguientes tópicos:

A. Regulación de los aspectos administrativos y de gestión interna ante el cambio de nombre y sexo registral de una persona integrante del Poder Judicial

B. Lineamientos para el abordaje de la transición de género de integrantes del Poder Judicial al interior de las unidades judiciales y de la Corporación Administrativa.

2. El 30 de enero de 2020 el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, aprobó la regulación para la implementación de la Ley N° 21.120 a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas integrantes del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa.

3. Con fecha 10 de diciembre de 2018, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.120 que “Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género”.

4. La Ley N° 21.120 en su artículo 1, reconoce el Derecho a la Identidad de Género y la rectificación de sexo y nombre registral, indicando que consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de estos. Luego, en su inciso segundo, define la identidad de género como “la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento. Esto podrá o no involucrar la modificación de la apariencia o de la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, siempre que sean libremente escogidos.”

5. La Ley, tiene por objeto (artículo 2) regular los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en

lo relativo a su sexo y nombre cuando dicha partida no se corresponda o no sea congruente con su identidad de género. Para acceder a la rectificación de partida se consagran dos procedimientos. Uno administrativo para mayores de edad sin vínculo matrimonial vigente. Otro judicial radicado en Tribunales de Familia, para mayores de 14 y menores de 18 y para personas con matrimonio vigente. Para la implementación de ambos tipos de procedimientos se han dictado reglamentos en agosto 2019.

6. En su artículo 3º, la ley establece una garantía específica derivada de la identidad de género, referida a que toda persona tiene derecho a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género, una vez realizada la rectificación de su partida de nacimiento. La Ley refiere expresamente esta garantía en relación a los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad, además de las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales.

7. Posteriormente el artículo 4º establece garantías asociadas al goce y ejercicio del derecho a la identidad de género, regulando que toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género, entendida como: "la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos"; y
- b) A ser reconocida e identificada conforme a su identidad y expresión de género en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y del sexo, incluyendo asimismo las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales.
- c) Al libre desarrollo de su persona, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.

8. Es relevante destacar que tanto el inciso segundo del artículo 2º, como el penúltimo inciso del artículo 4, hacen referencia a que en ningún caso el órgano administrativo o judicial podrá exigir modificaciones a la apariencia física, vestimenta, o lo relacionado a masculinizaciones o feminizaciones según sea el caso o a la función corporal del solicitante, a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, para dar curso, rechazar o acoger las rectificaciones referidas.

9. Los principios relativos al derecho a la identidad de género, desarrollados en el artículo 7 de la ley, refieren a: a) Principio de la no patologización; b) Principio de la no discriminación arbitraria; c) Principio

de la confidencialidad; d) Principio de la dignidad en el trato; e) Principio de interés superior del niño; f) Principio de la autonomía progresiva.

10. En relación a los nuevos documentos identificatorios y a los efectos de la rectificación, el artículo 20, 21 y 22, establecen la forma en que se efectuarán las modificaciones y subinscripciones pertinentes así como la emisión de nuevos documentos de identidad. En este punto es relevante destacar el artículo 21, en cuanto a los efectos de la rectificación de la partida de nacimiento, que señala expresamente que: “una vez efectuadas las modificaciones y subinscripciones (...) la persona interesada deberá ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género”, agregando en su inciso segundo que “Las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en registros públicos o privados deberán ser coincidentes con dicha identidad.”

11. Por su parte, el artículo 22 señala que los efectos jurídicos de la rectificación del sexo y nombre son oponibles a terceros desde el momento en que se extienda la inscripción rectificada de la partida de nacimiento (artículo 104 del DFL N° 2.128 reglamento orgánico del Servicio de Registro Civil e Identificación). Posteriormente agrega que: “La rectificación en la partida de nacimiento no afectará la titularidad de los derechos y obligaciones patrimoniales que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio, ni afectará las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables”. En su inciso final señala que “Asimismo, tampoco afectará las garantías, derechos y las prestaciones de salud que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio”.

12. El artículo tercero transitorio del citado cuerpo legal establece que la ley entrará en vigencia transcurridos 120 días desde la última publicación en el Diario Oficial de los reglamentos a que hace referencia el artículo 26 de la misma ley. En virtud de ello, la entrada en vigencia de la Ley N° 21.120, fue el día 27 de diciembre de 2019.

- Con fecha 13 de agosto de 2019, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto del Ministerio de Justicia que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento administrativo de rectificación de partidas de nacimiento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
- Con fecha 29 de agosto de 2019, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que aprueba el Reglamento del artículo 26 inciso primero de la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (acompañamiento de niños, niñas y adolescentes y sus familias).

13. El Reglamento que regula el procedimiento administrativo de rectificación de partidas de nacimiento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, establece en su artículo 8° que el Servicio de Registro Civil e Identificación informará de la rectificación de la partida de nacimiento y de la emisión de nuevos documentos de identidad, a las instituciones señaladas en el inciso quinto del artículo 20 de la Ley N° 21.120, que son: el Servicio Electoral, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, a la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, Superintendencia de Salud, Superintendencia de Pensiones, Fondo Nacional de Salud, Ministerio de Educación, Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, Corporación de las Universidades Privadas, Consejo de Instituciones Privadas de Formación Superior, y en su letra n) indica: "a toda otra institución pública o privada que estime pertinente o sea requerida por el solicitante".

II. REGULACIÓN DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN INTERNA ANTE EL CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO REGISTRAL DE UNA PERSONA INTEGRANTE DEL PODER JUDICIAL Y DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA

14. Toda persona integrante del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa, tiene derecho a que se reconozca su derecho a la identidad de género de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.120. Conforme a ello, una vez rectificadas su partida de nacimiento y emitidos sus nuevos documentos identificatorios, la Corporación Administrativa del Poder Judicial realizará, sin necesidad de autorización previa, la modificación del nombre y sexo de la persona en todas las resoluciones, decretos, y otros documentos internos pertinentes, así como en los registros informáticos y las bases de datos que se encuentren vigentes de esa persona.

15. Respecto de funcionarios y funcionarias cuyo nombramiento corresponda a autoridades del Poder Judicial, se procederá a la modificación, sin necesidad de autorización previa, de los documentos y registros administrativos, tales como:

- Resolución de nombramiento vigente. Deberá ser rectificadas en lo relativo al nombre de la persona, a partir de la fecha de emisión de los nuevos documentos identificatorios.
- Actualización de registros informáticos de datos personales. Deberán ser rectificadas respecto del nombre y sexo de la persona. Como resultado de ello deberán modificarse automáticamente los registros de hoja de vida funcionaria, consultas en portal informático (internet e intranet), liquidaciones de sueldo, certificados informáticos y otros similares que contengan datos personales.

- Reemplazo de fotografía vigente en los registros informáticos de personal. En caso que la persona no presente nueva fotografía, debe eliminarse la existente mientras se obtiene una nueva imagen de la persona.
- Emisión de nueva credencial y/o cualquier medio de identificación de la persona como funcionario o funcionaria del Poder Judicial o la Corporación Administrativa.
- Actualización de base de datos, informes, y otros registros o documentación relativa a concursos en que la persona se encuentre participando al momento de emisión de los nuevos documentos identificatorios o en futuras postulaciones.
- Actualización de los registros y certificados de programas de capacitación y becas, así como en las plataformas SISCAP y Estudios Virtuales.
- Informar a la Academia Judicial para solicitarle que modifique los registros y certificados respecto de programas de formación, habilitación, cursos de perfeccionamiento o similares. En caso de personas que hayan aprobado el programa de formación para ingresar al Escalafón Primario o de Habilitación para cargos de Ministro o Fiscal Judicial, la CAPJ deberá informar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

16. Respecto de las personas funcionarias cuyo nombramiento corresponda a autoridades del Poder Ejecutivo, el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial solicitará la modificación del respectivo Decreto de nombramiento vigente, sin necesidad de autorización previa. Una vez tramitada la modificación del respectivo decreto se procederá a gestionar las actualizaciones de los demás documentos y registros a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso la rectificación del nombre y/o sexo registral en los documentos identificatorios podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios.

17. Los registros informáticos y bases de datos que se modificarán sin necesidad de solicitud ni autorización previa, son:

- Dirección de correo electrónico, en caso de ser necesario.
- Firma electrónica avanzada, en caso de disponer.
- Identificación de persona usuaria en equipos computacionales y red de datos del Poder Judicial.
- Registro personal de imágenes y datos disponibles en Sistemas informáticos (Declaración de patrimonio e intereses, agenda de transparencia, ley de lobby, intranet, internet, entre otras) en el Poder Judicial.

El Departamento de Informática o el Administrador o Administradora Zonal respectiva, según corresponda, deberá tramitar el cambio de nombre en visor de anexo telefónico o teléfono asignado a la persona.

La Administración Zonal respectiva deberá gestionar el cambio de registros respectivo, en los casos que proceda:

- Controles de acceso a puertas y edificios.
- Registro de estacionamientos de vehículos.
- Registro de asignación de activo fijo.
- Reloj control de asistencia o registro equivalente.
- Cualquier otro registro o identificación que resulte pertinente.

Tratándose de personas funcionarias de la Corte Suprema o el nivel central de la Corporación Administrativa esos cambios los gestionará el Departamento de Recursos Humanos con los Departamentos responsables de cada materia.

18. Aspectos generales:

- A partir de la emisión de los nuevos documentos identificatorios resultarán aplicables a la persona todas las obligaciones y derechos que correspondan según el sexo registral vigente. Ello deberá tenerse especialmente presente respecto de normas de incentivo al retiro, jubilación, sala cuna, permisos especiales, entre otros.

19. Ajustes respecto de normas de concurso y nombramiento:

- En procesos de postulación y nombramiento no se exigirá certificado de situación militar al día a personas que han cambiado su sexo registral de femenino a masculino.

20. Procedimiento para personal con nombramiento vigente en el Poder Judicial:

a. La persona que haya obtenido su cambio de nombre y sexo registral informará de esta situación a la Jefatura de Sección de Recursos Humanos de la respectiva jurisdicción, o a la Jefatura del Subdepartamento de Personal de la Corporación Administrativa, en caso de tratarse de personas funcionarias de la Corte Suprema o de la propia Corporación.

b. Para ello, le entregará copia de su nuevo documento de identidad, donde la persona encargada de recursos humanos verificará únicamente el rol único nacional de la persona que le entrega la información.

Para agilizar los trámites se sugiere que en el mismo acto la persona presente una nueva fotografía, en caso de estimarlo procedente, para proceder a la modificación de registros de personal y emisión de nuevas credenciales.

El funcionario o la funcionaria que reciba estos antecedentes deberá informar de inmediato, en forma reservada, a la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y al Subdepartamento de Desarrollo Organizacional del Departamento de Recursos Humanos, para activar el protocolo de abordaje del proceso de transición de género al interior de la unidad judicial.

c. Una vez recepcionados los nuevos documentos de identidad, la Corporación Administrativa del Poder Judicial tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la rectificación de los documentos administrativos y los registros informáticos indicados precedentemente.

En caso de personal cuyo nombramiento es facultad del Poder Ejecutivo, la Corporación Administrativa dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para solicitar la tramitación de los decretos correspondientes. Recepcionados los decretos modificados, la Corporación Administrativa del Poder Judicial tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la rectificación de los documentos administrativos y los registros informáticos indicados en los numerales 15 y 16 precedente.

d. Efectuada dicha rectificación, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá informar a la persona interesada de las rectificaciones efectuadas y enviarle copia de los documentos administrativos vigentes debidamente rectificados.

e. Será responsabilidad de la Corporación Administrativa informar al tribunal o unidad judicial acerca del cambio respecto de los registros de la persona.

f. Todas las comunicaciones a que se refiere este procedimiento deberán ser por vía electrónica, para resguardar la confidencialidad.

21. Procedimiento para personal sin nombramiento vigente en el Poder Judicial:

a. Las personas externas que formen parte de listados de personal habilitado para ingresar a cargos profesionales o de empleados (regulado por Acta N° 113-2013 de la Excma. Corte Suprema) que hagan uso del derecho establecido en la Ley N° 21.120, deberán presentar sus nuevos documentos de identidad según lo establecido en el numeral 20, letra a anterior.

Una vez recepcionados los nuevos documentos de identidad, la Corporación Administrativa del Poder Judicial tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la rectificación de los antecedentes de la persona en las listas de habilitados y registros relacionados.

b. El procedimiento indicado precedentemente aplicará también en caso de postulantes a concursos del Poder Judicial o la Corporación Administrativa, que requieran la actualización de datos personales en la base de datos de postulaciones.

22. Reclamaciones:

En el caso de que la persona involucrada esté disconforme con cualquier aspecto del procedimiento interno antes descrito, podrá ponerlo en conocimiento del Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

III. LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE LA TRANSICIÓN DE GÉNERO DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL AL INTERIOR DE LAS UNIDADES JUDICIALES Y DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA

23. Para efectos de implementar adecuadamente el respeto al derecho a la identidad de género de las personas integrantes del Poder Judicial, reconocido en la Ley N° 21.120, y a fin de garantizar el ejercicio legítimo de este derecho en los aspectos operativos al interior de las unidades judiciales, así como en lo relativo a todos los procedimientos administrativos y de gestión interna del Poder Judicial, la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, emitirán un protocolo para el abordaje psicosocial de la transición de género de integrantes del Poder Judicial al interior de las unidades judiciales, que contendrá lineamientos y herramientas en lo referido a:

- Procesos de difusión y capacitación generales a integrantes del Poder Judicial sobre la Ley N° 21.120.
- Procesos de difusión y capacitación a integrantes del Poder Judicial sobre el abordaje psicosocial de la transición de género de integrantes del Poder Judicial.
- Procesos de acompañamiento a las unidades judiciales en los que se produzca la transición de género de una persona a fin de gestionar adecuadamente el cambio organizacional que ello pueda implicar. El o la Jefa de Sección de Recursos Humanos de cada jurisdicción será la persona encargada de iniciar la aplicación del protocolo de abordaje psicosocial de la transición de género de integrantes del Poder Judicial a fin de acompañar el proceso al interior de las unidades judiciales en que sea requerido.

24. El protocolo para el abordaje psicosocial de la transición de género deberá resguardar garantías asociadas al goce y ejercicio del derecho a la identidad de género y el fiel cumplimiento de los principios relativos al derecho a la identidad de género establecidos en la Ley N° 21.120 y sus reglamentos.